



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo

Ejecutante: Banco de Bogotá

Ejecutados: Distribuidora de Alimentos del Bajo Cauca S.A.S

Davidson Alfonso Garcés Díaz

Radicado : 0515431120012024-0000300

Providencia: Interlocutorio No. 0121

Decisión : Ordena seguir adelante la ejecución.

Mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra la empresa DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL BAJO CAUCA S.A.S y del señor DAVIDSON ALFONSO GARCES DIAZ, auto que fuera notificado a los ejecutados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante correo electrónico a las cuentas [distrialimentosdelcauca@hotmail.com](mailto:distrialimentosdelcauca@hotmail.com) respecto del primero, notificación que fuera realizada por la parte demandante en enero 29 de 2024 y [dagad21@hotmail.com](mailto:dagad21@hotmail.com) respecto del segundo demandado, notificación realizada por el despacho en febrero 01 de 2024. No obstante, haberse obtenido constancia de entrega de los mensajes de datos contentivos del acto de notificación, los ejecutados no se opusieron a la demanda, como tampoco propusieron excepciones de mérito en su favor, ni existe constancia en el expediente de que hayan realizado el pago de la obligación aquí ejecutada, o lo que es lo mismo, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 1º del artículo 442 de la misma codificación.

Así las cosas, una vez constato que los documentos presentados como título ejecutivo base de recaudo, cumple los requisitos indicados en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículos 430 de la misma codificación, toda vez que los pagarés No. 9004135893, 555279383, 758426599 y 654158683, aportados con la demanda, contienen una obligación, clara expresa y actualmente exigible y en consecuencia presta mérito ejecutivo, es por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución, con las declaraciones consecuenciales a dicha etapa procesal.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca**,

RESUELVE:



PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS DEL BAJO CAUCA S.A.S y del señor DAVIDSON ALFONSO GARCES DIAZ, en los términos indicados en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual data del 25 de enero de 2024.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Cualquiera de las partes, podrá una vez ejecutoriado el presente auto, presentar la liquidación del crédito, siguiendo para ello los lineamientos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la mentada liquidación.

CUARTO: Se condena en costas a la ejecutada. En la suma de \$7.947.848,55 se fija el valor de las agencias en derecho, las que corresponden el 5% del capital adeudado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de medida cautelar, en la que se constate la inscripción del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Caucasia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483423b37a1e83ffe061a66d14529b9a3bdab1de2ed3225a216772e914fbae13**

Documento generado en 20/03/2024 04:28:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**